

Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 21 de octubre de 2025

Número 6901-IV

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México

Anexo IV

Martes 21 de octubre

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Marina de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada para análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México, suscrita por la persona titular del Ejecutivo Federal.

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXIX y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a su consideración el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión desarrolló el análisis y dictamen de la Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado **"I. ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la Iniciativa.
2. En el apartado **"II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
3. En el apartado **"III. CONSIDERACIONES"** se exponen los razonamientos y argumentos expresados en la exposición de motivos de la iniciativa.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 07 de octubre de 2025, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México, suscrita por la persona titular del Ejecutivo Federal.
2. En misma fecha, mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-7-0635, con número de expediente 3569, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa referida a esta Comisión para emitir dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para emitir opinión.
3. De igual manera, el 07 de octubre del año en curso se recibió la iniciativa materia del presente dictamen,

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en análisis se basa en los argumentos de la exposición de motivos que a continuación se reproducen:

"La presente iniciativa tiene como finalidad expedir una nueva Ley Orgánica de la Armada de México, con el objeto de armonizar las atribuciones de dicha armada con las tareas encomendadas respecto al mantenimiento del estado de derecho y cumplimiento de las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales; reforzando con ello la soberanía nacional, en apego a los objetivos y estrategias marcadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, los cuales prevén: El fortalecimiento de las capacidades operativas, estratégicas, tecnológicas y de ciberdefensa de la Armada de México, mejorando su formación, adiestramiento e inteligencia; la consolidación de una Autoridad Marítima Nacional para la protección en las zonas marinas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, así como el refuerzo a la vigilancia y detección en aduanas, zonas costeras, marinas e instalaciones estratégicas, y el impulso a la investigación científica y el desarrollo tecnológico del sector marítimo para la seguridad y soberanía del territorio nacional; asimismo, en atención a los ejes transversales en materia de derechos humanos con esta iniciativa se busca lograr la igualdad sustantiva de género, para lo cual entre otras acciones se emplea un lenguaje incluyente conforme a la normatividad vigente del Gobierno Federal.



Considerando que para la armonización de la normatividad vigente con la legislación actual se requiere la realización de un número considerable de reformas, se hace necesaria la expedición de una nueva ley y, en consecuencia, la abrogación de la Ley Orgánica de la Armada de México vigente.

La Secretaría de Marina lleva a cabo el ejercicio de sus atribuciones relacionadas con la misión de la Armada de México, distintas de aquellas de carácter administrativo, a través de esta institución militar, al ser una organización con personal altamente capacitado, medios especializados y presencia en todo el territorio marítimo nacional.

De tal suerte que, mediante decretos emitidos por la persona titular del Ejecutivo Federal y publicados en el Diario Oficial de la Federación, se incrementaron las atribuciones de esta Secretaría de Marina y, en consecuencia, de la Armada de México, respecto de la coordinación con entidades paraestatales y aduanas marítimas e interiores

Asimismo, esta Secretaría de Estado emitió la "Política Nacional Marítima", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, la cual tiene como visión desarrollar la infraestructura estratégica y garantizar las condiciones de seguridad y soberanía que permitan la adopción de mejores prácticas en las actividades productivas y el establecimiento de una cultura marítima sustentable que fortalezca al poder marítimo de la Nación para el bienestar del pueblo mexicano.

Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de abril de 2025 del "Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030" se enfatizaron las estrategias que la Armada de México debe implementar para dar cumplimiento a los objetivos del Gobierno de México, en particular al marcado con el numeral 1.6, en el que se establece la prioridad de proteger la seguridad nacional, la defensa y la soberanía del territorio mexicano y sus zonas marinas, fortaleciendo la cooperación internacional. Por lo antes expresado, resulta imprescindible que la Ley Orgánica de la Armada de México se encuentre acorde con lo establecido en los citados ordenamientos.

Con esta nueva Ley Orgánica de la Armada de México se armoniza la normatividad que rige a la fuerza militar en comento con diversos dispositivos y contando con un marco normativo acorde a la situación actual del país, considerando para ello, los siguientes aspectos:

A. Misión y atribuciones de la Armada de México

Se propone actualizar la misión de la Armada de México a efecto de proteger los intereses marítimos nacionales, al ser prioritarios por su valor estratégico, social y comercial, contribuyendo con ello al desarrollo nacional. Lo anterior, armonizado con la Política Nacional Marítima y la Estrategia marcada con el numeral 3.7.6 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en la que se establece "Fortalecer la coordinación y cooperación entre las dependencias de la Administración Pública Federal y sus diferentes sectores, con el fin de impulsar el desarrollo nacional mediante la implementación de la Política Nacional Marítima".

Por lo que respecta a las atribuciones de la Armada de México, se incluye la participación en la elaboración e implementación de políticas de defensa cuando lo instruya el Mando Supremo, así como mantener actualizada la Política Nacional de Defensa Marítima, como parte de las acciones para dar cumplimiento a la Estrategia marcada con el numeral 1.6.2 del Plan Nacional de Desarrollo 2025- 2030, consistente en "Anticipar, disuadir y neutralizar los riesgos y amenazas a la seguridad nacional para proteger la estabilidad y la soberanía del Estado mexicano."

Con esta iniciativa se fortalecen las acciones en el combate a actos ilícitos en el mar, a través del derecho de visita y de persecución en la zona económica exclusiva mexicana y en alta mar; protección a instalaciones estratégicas y prioritarias del país para el desarrollo nacional y participación en actividades para la ciberdefensa y ciberseguridad, para la conducción de las operaciones militares que se realizan en el ciberespacio, en colaboración con otras autoridades, así como el empleo de la inteligencia artificial, ello acorde a las Estrategias marcadas con los numerales 1.6.1, 1.6.3 y 1.6.4 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, las cuales buscan unificar las capacidades y aprovechar las soluciones tecnológicas en beneficio de la ciudadanía.

De igual forma, queda asentada la facultad de que el ejercicio de las atribuciones de la Armada de México puedan realizarse en conjunto con la Guardia Nacional, como parte de la Fuerza Armada permanente, de conformidad con la reforma a las fracciones VI y VII, del artículo 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, así como la coadyuvancia con las diversas dependencias del Ejecutivo Federal y la ampliación de la colaboración con las entidades paraestatales.

B. Niveles de mando y organización

Se reestructuran y cambian de denominación los niveles de Mando, siendo el de mayor relevancia el cambio de denominación del nivel de Mando Superior en Jefe Estratégico, ejercido por la persona titular de la Jefatura de Operaciones Navales, antes Estado Mayor General de la Armada, en aras de optimizar el desarrollo de las operaciones navales.

Se abaten las brechas de discriminación, al establecerse: "Sin distinción de género, el personal de la Armada de México, de acuerdo con su jerarquía, podrán ejercer la Comandancia de cualquier nivel de mando", atendiendo a una igualdad sustantiva de género conforme a la normatividad vigente del Gobierno Federal.

Por cuanto hace a las facultades de la persona que ejerce el Mando Supremo, se correlaciona la fracción IV, del artículo 89 Constitucional y se le faculta para nombrar a las personas que ejercen el Mando Superior en Jefe Estratégico y los Mandos Superiores en Jefe Operacionales. Asimismo, se precisa que, para permitir la salida de unidades orgánicas operativas de la Armada de México, deberá existir autorización del Senado.

Respecto a las ausencias temporales, se perfecciona la redacción del orden y sucesión de Mando, al prever de forma clara la suplencia de la persona que ejerce el Alto Mando en asuntos del orden naval militar y aquellos del ámbito administrativo; la suplencia de las personas que ejercen el Mando Superior en Jefe Estratégico, los Mandos Superiores en Jefe Operacionales, Mandos Superiores y Mandos Subordinados.

En relación a la organización, se describe la integración de la Jefatura de Operaciones Navales y se redefinen los conceptos y composición de las Fuerzas Navales, Fuerzas de Tarea, Regiones, Zonas y Sectores Navales, entre otros.

Las unidades operativas contarán con capacidades cibernéticas para el desarrollo de las operaciones y actividades en el dominio del ciberespacio, desde el ámbito de su competencia; adicionando, para tal efecto en la ley, a las Unidades de Soporte Estratégico para la Ciberdefensa e Inteligencia Artificial, en aras de optimizar los servicios y mejorar el uso de tecnologías y herramientas analíticas.

Se incluye en apoyo a la seguridad y protección aeroportuaria, a las Unidades Navales de Protección Aeroportuaria, las cuales coadyuvarán con las autoridades aeroportuarias y de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Conforme a la técnica legislativa, se especifica la atribución del Consejo del Almirantazgo, al conocer, en su modalidad de reducido, del recurso de inconformidad que se interponga en contra de las resoluciones emitidas por la Junta de Almirantes y la Junta Naval y se incluyen como parte de sus integrantes a la Subsecretaría de Asuntos Marítimos y Portuarios y a la Jefatura de Operaciones Navales.

En el mismo sentido, se precisa que los Consejos de Honor Superior conocerán de los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por los Consejos de Honor Ordinarios y Consejos de Disciplina, a fin de dar certeza jurídica al destinatario final de la norma.

C. Personal naval

Se estimula la formación académica y en consecuencia la moral del personal naval que cuente con una trayectoria educativa acorde a los intereses institucionales, al modificar los criterios para obtener los distintos grados; lo anterior, sin distinción de género y con apego a lo dispuesto en la Ley de Ascensos de la Armada de México. Fomentando con ello, los principios de amor a la patria, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez, probidad y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se enfatizan las obligaciones que adquiere el personal al egresar del sistema educativo naval o de otros centros educativos nacionales o extranjeros en pro de su desarrollo. Respecto a las equivalencias con las categorías y jerarquías de la Fuerza Armada permanente en operaciones conjuntas se incluye a la Guardia Nacional y se armoniza su contenido con los artículos 25 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y 130 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Por último, se aborda el tema de las bajas del servicio activo de la Armada de México, desde una perspectiva garantista, al instrumentar el procedimiento atendiendo a los elementos y requisitos del acto administrativo contenidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."

Una vez planteados los antecedentes, objeto y contenido de la Iniciativa que se analiza, la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados, como órgano legislativo competente para atender el trámite de ésta, emite las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la Armada de México

La Armada de México, como componente operativo de la Secretaría de Marina e institución militar nacional integrante de la Fuerza Armada Permanente, tiene por misión emplear el Poder Naval de la Federación para la defensa exterior de la República, mantener el estado de derecho y el orden constitucional en las zonas marinas mexicanas y coadyuvar en la seguridad del país conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte.

Su actuación se orienta, entre otras actividades, a preservar la soberanía e integridad nacionales en aguas marinas interiores, mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos, plataforma continental y aguas lacustres interiores, incluyendo los espacios aéreos correspondientes; garantizar la vida humana en el mar a través del sistema de búsqueda y rescate; conducir el control naval del tráfico marítimo; ejecutar acciones de contención, recolección y disposición final de sargazo; evitar el vertimiento de desechos y otras sustancias al mar distintas a las aguas residuales; y coadyuvar con la Autoridad Marítima Nacional en funciones de seguridad y protección marítimo-portuaria, así como de combate al contrabando de mercancías.

Mediante la Armada de México se llevan a cabo operaciones dentro de las zonas bajo su responsabilidad, cumpliendo de manera plena con las tareas que le competen y con las disposiciones emitidas para atender asuntos de seguridad en los espacios del territorio nacional que le son asignados. Parte del propósito de su actuación consiste en responder con prontitud ante riesgos o amenazas que afecten instalaciones estratégicas y prioritarias, auxiliar a la población civil en casos de desastres naturales o emergencias, además de identificar y combatir las actividades ilícitas vinculadas con el tráfico de drogas, hidrocarburos, armas y personas, así como delitos clasificados de alto impacto, tal como homicidios dolosos, feminicidios, secuestro y extorsión, los cuales han contribuido al incremento de la violencia en el país.

De lo anterior, se desprende que a la Armada de México se le han conferido facultades, competencias y atribuciones claras en materia de seguridad nacional, seguridad interior y, de forma extraordinaria, temporal y complementaria, de seguridad pública.

Precisamente, con la finalidad de garantizar la seguridad pública y materializar la pacificación de México, el 08 de octubre de 2024, la Presidenta de la República dio a conocer la *Estrategia Nacional de Seguridad 2024–2030* (misma que tiene por antecedente inmediato la correlativa Estrategia desarrollada por la anterior administración del Gobierno Federal), la cual se basa en un enfoque de prevención y justicia social, y se estructura en cuatro ejes principales, a saber: (I) *Atención a las causas*; (II) *Consolidación de la Guardia Nacional*; (III) *Fortalecimiento de la inteligencia e investigación*, y (IV) *Coordinación en el Gabinete de Seguridad y con las entidades federativas*.

A raíz de lo anterior, se creó el Gabinete de Seguridad Federal como órgano de decisión ejecutiva y de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, encabezado por la persona titular del Ejecutivo Federal e integrado por las personas titulares de las Secretarías de Seguridad Ciudadana, Gobernación, Defensa Nacional, Marina, de la Guardia Nacional, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, del Centro Nacional de Inteligencia y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Así, desde 2018 y en virtud de distintas reformas a la Constitución, la seguridad pública en México se abordó bajo un nuevo paradigma, en el cual la participación de las Fuerzas Armadas, en estricto apego y respeto al marco constitucional y a los derechos humanos, se convirtió en un factor estratégico en el combate al crimen organizado.

Según datos del Gobierno Federal, de 2018 a 2024 se efectuaron acciones coordinadas por las Fuerzas Armadas que permitieron alcanzar cifras históricas en el decomiso de estupefacientes, aseguramiento de laboratorios clandestinos de elaboración de drogas sintéticas y personas detenidas. La Secretaría de Marina, en conjunto con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con la colaboración de la Guardia Nacional y el Centro Nacional de Inteligencia, decomisaron 5,515.6 kilogramos y 33,907,548 pastillas de fentanilo, 702,352.8 kilogramos de metanfetamina y 44,868 kilogramos de cocaína.

De igual forma, y desde el 21 de diciembre de 2021, en materia aduanera, la participación del personal naval ha sido fundamental para fortalecer la vigilancia, prevenir el contrabando y aumentar la eficiencia y los montos en la recaudación fiscal en las aduanas marítimas del país, así como en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, al tiempo que contribuye al mantenimiento de la seguridad nacional en los puntos de entrada de miles de mercancías al país. Datos de la Agencia Nacional de Aduanas de México arrojan que entre enero y agosto de este año *"la recaudación en las aduanas marítimas aumentó 24.0% real respecto al mismo periodo de 2024. Manzanillo, Veracruz, Lázaro Cárdenas, Tuxpan y Altamira realizaron el 80.4% de la recaudación"*. Igualmente, en los primeros seis meses de este ~~2025~~ se realizaron 1 millón 809 mil 997 operaciones en las 17 aduanas marítimas.¹

Con relación al párrafo que antecede, el Sexto Informe de Gobierno de la administración anterior del Ejecutivo Federal destacó que, a junio de 2024, la Secretaría de Marina mantuvo el despliegue de 2 mil 964 elementos navales y civiles en las aduanas marítimas de nuestro país. Asimismo, en el marco de la *Estrategia para el Fortalecimiento de las Aduanas*, del 01 de septiembre de 2023 al 30 de junio de 2024, elementos de la Armada de México realizaron el aseguramiento de 3 mil 296 cartuchos de diferentes calibres y 51.6 millones de cigarrillos apócrifos, el decomiso de mil 316 kilogramos de cocaína, mil 825 kilogramos de otras sustancias como fentanilo, metanfetamina, ketamina y psicotrópicos, así como de 3 millones 416 mil 100 dólares (USD) en efectivo.

También, el Sexto Informe menciona que el monto de la recaudación en aduanas a cargo de la Secretaría de Marina ascendió a 614.1 miles de millones de pesos, en tanto que el monto de las aduanas terrestres fue de 439.2 miles de millones. En el marco de la *Estrategia de Seguridad* en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, elementos navales realizaron 127 mil 619 apoyos a la Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC), 7 mil 404 inspecciones a bodegas de equipaje y mil 092 patrones de búsqueda de explosivos y fuentes radioactivas; 160 apoyos a migrantes, 5,559 atenciones médicas, aseguraron 289 mil 190 dólares (USD), 3,614 cartuchos útiles, 355.25 kilogramos de narcóticos y 33 puestas a disposición.

¹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Informe Mensual de la Agencia Nacional de Aduanas de México. Agosto. 2025.* Consultable en:

Las y los elementos militares también apoyan en el fortalecimiento logístico y tecnológico del sistema aduanero mediante la construcción y rehabilitación de instalaciones, infraestructura de seguridad, y el desarrollo de protocolos operativos, lo que ha contribuido a combatir el contrabando y el tráfico ilícito.

Además de lo anterior, la Armada de México tiene una participación clave en el desarrollo de proyectos prioritarios e instalaciones estratégicas del Gobierno Federal, tal como el *Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec* (CIIT), organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Marina, el *Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.* y *Aeropuerto Internacional de México, S.A. de C.V.* La participación de elementos navales en el CIIT abarca diversas áreas: En el ámbito logístico, la institución supervisa el funcionamiento y rehabilitación de vías en distintas líneas del Corredor que conecta los puertos de Puerto Chiapas y Salina Cruz con Dos Bocas y Coatzacoalcos, facilitando el transporte de carga y pasajeros. *"Hasta mayo de 2025, por el CIIT se han trasladado 466,884 toneladas de productos y 105,760 pasajeros"*.²

En suma, la Armada de México se ha consolidado como una institución del Estado esencial para la seguridad y desarrollo nacionales, para garantizar el respeto al estado constitucional de derecho y para la protección de todas las y los mexicanos. En razón de esto, sus atribuciones y responsabilidades son coincidentes con el contenido de distintos ejes generales (I y III) y transversales (I y II) del *Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030*.

SEGUNDA. De la expedición de la Ley Orgánica de la Armada de México

De la exposición de motivos de la iniciativa, así como de la lectura de su proyecto de articulado, se desprende que la intención de la titular del Ejecutivo Federal relativa a expedir una nueva Ley Orgánica de la Armada de México, en sustitución de la publicada en 2021, responde a criterios de técnica legislativa.

² Secretaría de Marina. *El Corredor Interoceánico: un nuevo puente para el comercio global y una oportunidad real para la población del sureste de México..* Publicado el 14 de junio de 2025. Consultable en: <https://www.gob.mx/semar/prnsa/el-corredor-interoceanico-un-nuevo-puente-para-el-comercio-global-v-una-oportunidad-real-para-la-poblacion-del-sureste-de-mexico?idiom=es>

En efecto, toda vez que se trata de una reforma integral a las atribuciones de la Armada de México, así como a diversos puntos específicos y relevantes, como son la reestructuración de los niveles de Mando; la actualización de capacidades navales operativas, estratégicas, tecnológicas y de ciberseguridad; la consolidación de la Autoridad Marítima Nacional y la armonización de la legislación nacional con los distintos instrumentos jurídicos internacionales aplicables; entre muchas otros, la expedición de una nueva Ley Orgánica de la Armada de México se justifica por la conveniencia de contar con un ordenamiento legal claro, sistematizado y ordenado.

Si bien el contenido de la iniciativa que nos ocupa conserva la *ratio iuris* o esencia de varias disposiciones de la Ley vigente (publicada el 14 de octubre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación), así como una estructura similar, se decidió expedir una nueva Ley para evitar el reacomodo de un número considerable de artículos, así como el reordenamiento complejo de fracciones e incisos (nótese que el articulado del proyecto de ley evita insertar artículos entre dos consecutivos, los numerales latinos *bis*, *ter*, *quater*, *quinquies*, etc., asegurando así una configuración normativa coherente, legible y fácilmente aplicable, que permita a la Armada de México cumplir eficientemente y, sobre todo, con certeza jurídica, sus tareas legales y constitucionales.

Las y los integrantes de esta Comisión de Marina coincidimos con la justificación anterior, por lo que consideramos procedente la expedición de una nueva Ley Orgánica de la Armada de México.

TERCERA, De la adición a la misión de la Armada de México de los Intereses Marítimos Nacionales

El proyecto de ley agrega a la misión de la Armada de México, contemplada en su artículo 1º, la **protección de los intereses marítimos de la Nación**. Al respecto, la Política Nacional Marítima (PNM), publicada el 30 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, surge como respuesta del Gobierno Federal "a las demandas legítimas de la nación" en coordinación con las entidades federativas y municipios costeros de la República, y tiene por fin el fortalecer el Desarrollo Marítimo Nacional mediante el fomento y protección de los diez **Intereses Marítimos Nacionales**, siendo estos:

(1) Seguridad Marítima; (2) Sistema Portuario Nacional; (3) Protección Marítima y Portuaria; (4) Cultura Marítima; (5) Industria Naval; (6) Recursos Naturales Marinos; (7) Comercio Marítimo; (8) Marina Mercante; (9) Medio Ambiente Marino; y (10) Turismo Náutico.

⚓ El Glosario Multilingüe de la Organización Marítima Internacional (OMI) define a la **Seguridad Marítima** (1) como aquel "estado de protección frente a accidentes en el mar provocados por la propia naturaleza o fuerza mayor, incluyendo la pérdida de vidas, lesiones y daños a los buques, cargamentos y al medio marino".

⚓ El **Sistema Portuario Nacional** (2) se compone por el conjunto de puertos (103) y terminales (15) habilitadas en territorio nacional, y se dividen en 18 Administraciones Portuarias del Sistema Portuario Nacional (ASIPONA), 6 Administraciones Portuarias Integrales (API) y en 37 puertos y 7 terminales no concesionados a las anteriores empresas de participación estatal.

⚓ El Código PBIP define la **Protección Marítima** (3) como "la combinación de medidas preventivas destinadas a proteger los buques y las instalaciones portuarias contra amenazas de actos ilícitos que puedan poner en peligro a las personas, la carga, el transporte marítimo o la infraestructura portuaria";

⚓ La Política Nacional Marítima tiene entre sus fines desarrollar y fortalecer la **Cultura Marítima** (4) nacional "a partir de una conciencia histórica y a través de la difusión del conocimiento de este sector".

⚓ Por lo que hace a la **Industria Naval** (5), ésta "abarca dos grandes ramas: la construcción de buques, que se lleva a cabo en establecimientos denominados astilleros, y la reparación de los mismos, que se realiza en talleres con instalaciones y equipamiento adecuado."

⚓ El artículo 2º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos de nuestro país define al **Comercio Marítimo** (7) como las actividades que se realizan mediante la explotación comercial y marítima de embarcaciones y artefactos navales con objeto de transportar por agua personas, mercancías o cosas, o para realizar actividades de exploración, explotación o captura de recursos naturales, construcción o recreación.

- ⚓ Los **Recursos Naturales Marinos** (6), son aquellos recursos vivos y no vivos, presentes y potenciales, en las zonas marinas mexicanas, susceptibles a su aprovechamiento con criterios sustentables; lo anterior, en estrecha relación con el **Medio Ambiente Marino** (9), mismo que se presenta como el conjunto de componentes, condiciones y factores físicos, químicos, geológicos y biológicos que interactúan y determinan la productividad, estado, condición y calidad del ecosistema marino y costero, las aguas de los mares y océano y el espacio aéreo sobre esas aguas, así como el fondo marino, el fondo oceánico y su subsuelo.
- ⚓ La **Marina Mercante** (8), como columna fundamental del Desarrollo Marítimo Nacional, es el conjunto formado por la gente de mar, las embarcaciones y artefactos navales de bandera mexicana que intervienen tanto en el Comercio Marítimo como en la explotación económica de las zonas marinas mexicanas.
- ⚓ Finalmente, por **Turismo Náutico** (10) se entiende el conjunto de actividades que se realizan en contacto con el entorno acuático, aprovechando el medio ambiente natural, los ecosistemas y los puertos mexicanos; lo anterior con criterios de sustentabilidad.

Las y los integrantes de esta Comisión consideramos acertado que la Armada de México, como institución operativa de la Secretaría de Marina, entidad de la Administración Pública Federal encargada de coordinar y dirigir tanto la Política Nacional Marítima como la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Marítimo (CIDEMAR), coadyuve con la Autoridad Marítima Nacional a través de la protección de los diez Intereses Marítimos Nacionales, resaltando que reconocemos en ellos a diez factores esenciales para el desarrollo económico de México.

CUARTA. De la adición de atribuciones a la Armada de México

Esta Comisión identifica que, dentro del artículo 2º del proyecto de Ley se contemplan las atribuciones correspondientes a la Armada de México, de las cuales se desprenden cinco adiciones, específicamente, en las **fracciones II, III, VII (inciso b) y XIX**.

a) Políticas de Defensa y Política Nacional de Defensa Marítima

Consideramos acertada la adición de la fracción II al artículo 2º, que otorga a la Armada de México la facultad de participar en la elaboración e implementación de las políticas de defensa que le instruya el Mando Supremo, pues reconoce explícitamente su rol activo en la planeación estratégica nacional en materia de defensa, resaltando que el uso del concepto "políticas de defensa" es consistente con la doctrina y práctica militar, tal como lo señala una publicación del Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México,³ misma que reconoce la participación de la Armada en la formulación de directrices operativas y estratégicas de seguridad nacional. Esta disposición fortalece la coordinación entre el Mando Supremo y la institución naval, asegurando que las decisiones en materia de defensa se ejecuten con base en el conocimiento técnico-militar especializado de la Armada, contribuyendo así a la eficacia, profesionalismo y seguridad de las operaciones de defensa nacional.

b) Derecho de visita y de persecución

En concordancia con lo establecido en los artículos 110 y 111.1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), instrumento jurídico internacional del que México es parte, las y los diputados integrantes de esta Comisión consideramos positiva la adición del inciso b) en la fracción VII del artículo 2º, al facultar a la Armada de México para ejercer el **derecho de visita** y el **derecho de persecución** en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de nuestro país y en alta mar, con las condiciones previstas por la propia CONVEMAR, es decir, la persecución "*habrá de empezar mientras el buque extranjero o una de sus lanchas se encuentre en las aguas interiores, en las aguas archipelágicas, en el mar territorial o en la zona contigua del Estado perseguidor, y sólo podrá continuar fuera del mar territorial o de la zona contigua a condición de no haberse interrumpido*".⁴

³ Sánchez de la Barquera, Herminio. *Políticas Públicas de Defensa Nacional*. Publicado el 28 de febrero de 2017. Consultable en: https://cesnav.uninav.edu.mx/cesnav/ININVESTAM/docs/docs_analisis/da_12-17.pdf

⁴ Organización de las Naciones Unidas. *Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar*. Artículo 111. numeral 1. Consultable en:

Esta disposición permite a la Armada de México, en representación del Estado Mexicano, intervenir de manera efectiva contra delitos cometidos en nuestros espacios marítimos, tal como tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de armas de fuego y explosivos, de personas, piratería, etc. Así, la propuesta otorga certeza jurídica para el personal a bordo de unidades operativas de superficie y aeronavales en la ejecución de sus operaciones. Lo anterior se robustece con distintos precedentes judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tales como los amparos directos en revisión (ADR) 23/2005, 1227/2010 y 1238/2010.

c) Capacidades en materia de ciberdefensa y ciberseguridad para la conducción de operaciones militares en el ciberespacio

Se considera positiva la adición de la fracción XIX al artículo 2º, al facultar a la Armada de México para participar en **actividades de ciberdefensa y ciberseguridad**, así como en el empleo de la inteligencia artificial como herramienta tecnológica en la conducción de operaciones militares en el ciberespacio. Esta disposición reconoce el papel de la SEMAR como integrante del Centro Nacional de Inteligencia de Seguridad Pública (CNI), previsto en la Ley del **Sistema Nacional de Investigación e Información** en materia de Seguridad Pública, cuya competencia incluye la capacitación en ciberseguridad de sus integrantes. Asimismo, lo anterior se complementa con lo previsto en el artículo 37 del proyecto de ley, que adiciona a las **Unidades Navales de Soporte Estratégico para la Ciberdefensa e Inteligencia Artificial** a la Ley, fortaleciendo la capacidad operativa y tecnológica de la Armada de México en un ámbito estratégico y cada vez más relevante para la seguridad nacional.



QUINTA. De la coadyuvancia con la Guardia Nacional.

Esta Comisión coincide en la pertinencia de la modificación al artículo 3º, referente a incluir a la **Guardia Nacional** entre las instituciones con las que la Armada de México puede **ejercer sus atribuciones**, en conjunto con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de conformidad con las reformas constitucionales al artículo 89, fracciones VI y VII de la Carta Magna.

Asimismo, el artículo 81 del proyecto de ley contempla a la **Guardia Nacional** en la tabla de **equivalencias de categorías y jerarquías** entre la Armada de México y demás instituciones que integran la Fuerza Armada Permanente.

SEXTA. De la reestructuración de los niveles de Mando

De la iniciativa con proyecto de Ley, las y los integrantes de la Comisión de Marina advertimos una reestructuración integral en los niveles de Mando de la Armada de México, destacando tres puntos clave: **primero**, la creación de la Jefatura de Operaciones Navales de la Armada de México, en sustitución del Estado Mayor de la Armada de México; **segundo**, una reestructuración de los Mandos Superiores, mediante la adición del nivel de Mando Superior en Jefe Estratégico y del nivel de Mando Superior en Jefe Operativo; **finalmente**, en lo que hace a las comandancias de los Mandos Subordinados, se modifica la clasificación de unidades operativas como se verá más adelante.

a) De la Jefatura de Operaciones Navales

La fracción III del artículo 5º y el artículo 10 del proyecto de ley incorporan a la estructura orgánica de la Armada de México la Jefatura de Operaciones Navales, la cual estará integrada por Subjefaturas, Coordinadoras, Secciones y los demás órganos administrativos y operativos que resulten necesarios, con el propósito de optimizar la planeación, coordinación, adiestramiento, ejecución y supervisión de las operaciones navales a **nivel estratégico**.

De esa forma, la creación de la Jefatura busca **establecer un nivel intermedio de conducción entre el Alto Mando** (persona titular de la Secretaría de Marina) **y las Fuerzas Navales, Regiones, Zonas y Sectores Navales**. Esto permitiría mejorar la **coordinación táctica y operativa** de las unidades desplegadas en el mar, en el aire, en la tierra y, ahora, en el ciberespacio.

b) De los Mandos Superiores en Jefe

La titular del Ejecutivo Federal plantea una reestructuración integral en los Mandos Superiores de la Armada de México. La Ley vigente, en su artículo 5º, fracciones III y IV, prevé los niveles de **Mandos Superiores en Jefe**, así como los **Mandos Superiores**, respectivamente y de forma inmediatamente posterior, en la línea de jerarquía, del Alto Mando.

Sobre los **Mandos Superiores en Jefe**, éstos son desempeñados por las personas titulares de las Fuerzas Navales (teatro de operaciones del Océano Pacífico y teatro de Operaciones del Golfo de México y Mar Caribe), Regiones Navales y Cuartel General del Alto Mando. Al respecto, esta Comisión identifica, **en primer lugar**, que la propuesta de la titular del Ejecutivo Federal introduce en la línea de jerarquías, exactamente entre el Alto Mando y los actuales Mandos Superiores en Jefe, al nuevo Mando Superior en Jefe Estratégico, cuyo desempeño lo ejercerá la persona titular de la Jefatura de Operaciones Navales a fin de cumplir con el propósito de ésta; **en segundo lugar**, que la propuesta deroga al Cuartel General del Alto Mando de la estructura orgánica de la Armada de México y como Mando Superior en Jefe, y; **en tercer lugar**, se identifica que la denominación de los actuales Mandos Superiores en Jefe (que desempeñan la titularidad de las Regiones y Zonas Navales) se sustituye por el concepto de Mandos Superiores en Jefes Operacionales, a fin de distinguirlos del Mando desempeñado por la persona titular de la Jefatura de Operaciones Navales.

c) De los Mandos Subordinados

Según la legislación naval, los Mandos Subordinados serán aquellos que ostenten las personas titulares de los Sectores Navales, así como de 14 tipos de unidades operativas, tales como bases y escuadrones aeronavales; brigadas, batallones y compañías de infantería; flotillas, escuadrillas y unidades de superficie navales, etc. Al respecto, la modificación propone, a fin de dar mayor orden a la clasificación de los mandos subordinados, agrupar en **Unidades Operativas de superficie marítima** a las flotillas y escuadrillas navales; en **Unidades Operativas Aeronavales** a las Bases y Escuadrones Navales, asimismo, en **Unidades Operativas Terrestres** a las Brigadas, Batallones y Compañías de Infantería de Marina.

Cabe destacar que, dentro del conjunto de unidades operativas de la Armada, bajo la comandancia de las personas titulares de los Mandos Subordinados, encontramos adicionada la figura de las **Unidades Navales de Protección Aeroportuaria**, las cuales tendrán por misión resguardar la seguridad y realizar la vigilancia en instalaciones aeroportuarias, con el fin de mantener la protección e integridad de las mismas.

En relación con el particular, la **reorganización de las unidades operativas** de la Armada establece como aquellas a:

- ⚓ Flotillas Navales
- ⚓ Escuadrillas Navales
- ⚓ Unidades Operativas de Superficie Marítimas
- ⚓ Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima;
- ⚓ Unidades Operativas Aeronavales
- ⚓ Bases Aeronavales
- ⚓ Escuadrones Aeronavales
- ⚓ Aeronaves
- ⚓ Unidades Operativas Terrestres
- ⚓ Brigadas, Batallones y Compañías Independientes
- ⚓ Fuerzas de Reacción
- ⚓ Brigadas de Infantería de Marina
- ⚓ Batallones de Infantería de Marina
- ⚓ Compañías Independientes de Infantería de Marina
- ⚓ Unidad Naval de Operaciones Especiales
- ⚓ Brigadas de Policía Naval
- ⚓ Batallones de Policía Naval
- ⚓ Batallones de Servicios de Policía Naval
- ⚓ Unidades Navales de Protección Portuaria
- ⚓ Unidades Navales de Protección Aeroportuaria
- ⚓ Bases Navales Logísticas, y
- ⚓ Unidades de Soporte Estratégico para la Ciberdefensa e Inteligencia Artificial

Finalmente, el proyecto de ley, de igual manera, adiciona como facultad del Mando Supremo (persona titular del Ejecutivo Federal) para nombrar a las personas que ejercen el Mando Superior en Jefe Estratégico y los Mandos Superiores en Jefe Operacionales de la Armada de México.

En tal virtud, las y los diputados de esta Comisión coincidimos con el sentido de la propuesta, al estimar que la reestructuración de los niveles de Mando de la Armada de México responde a la necesidad de fortalecer la conducción estratégica y operativa de la Institución. **La creación de la Jefatura de Operaciones Navales, la redefinición de los Mandos Superiores en Jefe y la reorganización de los Mandos Subordinados** permitirán optimizar la cadena de mando, clarificar las responsabilidades tácticas y operativas, y consolidar un modelo jerárquico más eficiente y acorde con la naturaleza, misión y nuevas funciones que ejerce la Armada de México.

SÉPTIMA. De las ausencias temporales

Con relación a las nuevas funciones asignadas a la Jefatura de Operaciones Navales y atendiendo a su propia naturaleza operativa y estratégica, el proyecto de ley propone que en caso de ausencia temporal del Alto Mando, en lo que respecta a los asuntos del orden naval militar, sea sustituido por quien ejerza la Jefatura de Operaciones Navales, en sustitución del Subsecretario de Marina, lo que consideramos pertinente dado que esta última función tiene un carácter más administrativo, mientras que la Jefatura de Operaciones Navales garantiza la continuidad del mando y la conducción directa de las operaciones navales.

OCTAVA. De la redefinición de las Fuerzas y Regiones Navales

Sobre las dos **Fuerzas Navales**, se propone adicionar al texto de la Ley que cada una, en caso de guerra o conflicto armado, actuará **en su respectivo teatro de operaciones**: en el del Océano Pacífico (1), y en del Golfo de México y Mar Caribe (2). Esta adición es relevante, ya que incorpora de manera explícita la expresión "teatro de operaciones", subrayando la planificación estratégica y la delimitación clara de áreas de responsabilidad operacional de cada Fuerza Naval, al tiempo que se propone que la **subordinación** de las comandancias de las Fuerzas Navales sea frente a quien ejerza la titularidad de la **Jefatura de Operaciones Navales**, y no ya directamente frente al Alto Mando; este último punto se aplica también para las comandancias de las **Regiones Navales**.

NOVENA. De la adición del recurso de inconformidad

En otro orden de ideas, las y los Diputados integrantes de esta Comisión de Marina destacamos la incorporación al proyecto de Ley Orgánica de la Armada de México del recurso de inconformidad como medio de defensa del personal naval frente a resoluciones de órganos colegiados. En efecto, la iniciativa propone **adicionar al Consejo del Almirantazgo**, órgano asesor del Alto Mando de la Armada de México encargado de analizar, concertar y apoyar la toma de decisiones sobre asuntos trascendentes para la Institución en materia estratégica, del desarrollo del poder naval y de políticas marítimas con impacto en el país, **la facultad de conocer, en su modalidad de reducido, del recurso de inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones emitidas por la Junta de Almirantes** (órgano de disciplina naval encargado de sancionar las faltas graves en contra de lo dispuesto en la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México) **y la Junta Naval** (órgano administrativo ahora facultado para conocer de la inconformidad del personal naval respecto de 1. Adecuación de grado; 2. Antigüedad de grado; 3. Exclusión en el concurso de selección para ascenso; 4. Postergas; 5. Pase a la milicia permanente; 6. Situaciones escalafonarias).

Asimismo, la iniciativa precisa que los **Consejos de Honor Superior** quedarán facultados para conocer, de igual forma, de los **recursos de informalidad** que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por los Consejos de Honor Ordinarios y por los Consejos de Disciplina.

Por lo que respecta al **recurso de inconformidad en materia de baja del servicio activo**, la propuesta plantea que, tratándose del personal de Clases y Marinería con adscripción a unidades y establecimientos bajo el mando de las Comandancias de Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales, las personas titulares de éstas substanciarán y resolverán dicho procedimiento administrativo.

Finalmente, conviene resaltar que, en virtud de la propuesta, se incorporan como integrantes del Consejo del Almirantazgo la nueva Subsecretaría de Asuntos Marítimos y Portuarios y la Jefatura de Operaciones Navales, con lo que se fortalece su representatividad y su capacidad de análisis y asesoría.

DÉCIMA. Del fomento de valores en el Sistema Educativo Naval.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión coincidimos con la adición propuesta al Sistema Educativo Naval, prevista en el artículo 74 del proyecto de Ley, mediante la cual se incorpora el desarrollo del personal naval con conocimientos navales, militares y doctrinarios, técnicos y profesionales, así como la promoción de valores fundamentales como amor a la patria, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos.

Consideramos que esta adición es plenamente pertinente y positiva, pues garantiza la formación integral del personal de la Armada de México, asegurando no solo su preparación técnica y doctrinaria, sino también la consolidación de una conducta ética y profesional que fortalezca la disciplina institucional, la confianza de la sociedad en la Marina y la capacidad de la Institución para cumplir eficazmente con sus responsabilidades en defensa de la soberanía nacional y la seguridad del país.

ONCEAVA. Del servicio obligatorio del personal egresado del Sistema Educativo Naval

De igual forma, esta Comisión considera procedente la adición propuesta al artículo 75 del proyecto de Ley, mediante la cual se establece de manera clara la **obligación de prestar servicios acumulables por parte del personal naval que realice estudios por cuenta de la Secretaría de Marina, ya sea en planteles nacionales o extranjeros**. Esta medida resulta pertinente, ya que garantiza el **retorno de la inversión institucional en la formación del personal**, asegura la **continuidad del aprovechamiento del capital humano altamente capacitado** dentro de la Armada de México y fortalece la disciplina y el compromiso profesional, contribuyendo a que la Institución cuente con personal debidamente preparado para cumplir con sus responsabilidades en defensa de la soberanía nacional y la seguridad del país.

DOCEAVA. De la Igualdad de género en la Armada de México

Por último, quienes integramos esta Comisión de Marina reconocemos y respaldamos que la iniciativa promueva la igualdad de género en la Ley Orgánica de la Armada de México, incorporando lenguaje incluyente en diversos artículos y estableciendo principios de equidad en los ascensos, responsabilidades, asignación de tareas y demás ámbitos de la carrera naval. Consideramos que estas disposiciones son pertinentes y necesarias, ya que garantizan un marco normativo que fomenta la equidad profesional, fortalece la institucionalidad y actualiza a la Armada a los nuevos tiempos, promoviendo una Institución moderna, eficiente y plenamente respetuosa de los derechos humanos y el talento del personal naval, todo ello de conformidad con los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en las consideraciones y razonamientos expuestos, las y los integrantes de la Comisión de Marina emitimos dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México, suscrita por la titular del Poder Ejecutivo Federal.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXIX y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así, como el artículo 80, numeral 1, fracción II, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Marina proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente Dictamen que contiene Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Artículo Único. Se expide la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DE LA MISIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA ARMADA DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DE LA MISIÓN

Artículo 1. La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior, proteger la soberanía de la Nación y sus intereses marítimos, mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas y coadyuvar en la seguridad interior del país, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 2. Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:

- I. Organizar, adiestrar, alistar y equipar al personal naval, mantener y conservar las unidades e instalaciones navales que la constituyen para el cumplimiento de su misión y el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Participar en la elaboración e implementación de las políticas de defensa que le instruya el Mando Supremo;

III. Elaborar y mantener actualizada la Política Nacional de Defensa Marítima, que contemple el empleo del poder naval ante diversos escenarios que amenacen o afecten la Seguridad Nacional;

IV. Coadyuvar para el mantenimiento del orden constitucional del Estado mexicano;

V. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como ejercer y vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva;

VI. Conducir el control naval del tráfico marítimo y protegerlo en las zonas marinas mexicanas y donde el Mando Supremo lo ordene, así como regular, establecer y vigilar las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con otras autoridades en su ámbito de competencia, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

VII. Ejercer funciones de guardia costera para:

- a)** Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, además de la seguridad y protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección y otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- b) Implementar, en nombre del Estado mexicano y a través de sus unidades operativas, en la zona económica exclusiva mexicana y en alta mar, el derecho de visita y de persecución, en términos de lo previsto en la legislación nacional y las normas aplicables del derecho internacional; así como las acciones de abordaje, registro e inspección de buques y embarcaciones y, en general, las medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.

Cuando en el ejercicio de las funciones establecidas en los incisos a) y b) se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación del Personal Naval en Funciones de Guardia Costera;

- c) Contribuir en materia de seguridad y protección marítima y portuaria, y
- d) Intervenir en la prevención y control de la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Contribuir en las acciones para el control de tráfico marítimo en las vías generales de comunicación por agua;

IX. Salvaguardar la vida humana en el mar, mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en las que el Mando Supremo lo ordene;

X. Proteger instalaciones estratégicas y prioritarias del país para el desarrollo nacional y donde el Mando Supremo lo ordene, por sí misma o en coordinación con otras autoridades, en los ámbitos de sus respectivas competencias;

XI. Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia, aplicando los planes institucionales de acuerdo al Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con otras autoridades, en su ámbito de competencia;

XII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional, en coordinación con otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XIII. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico nacional en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones, artes de pesca prohibidas y productos de éstas, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos y cualquier otro ilícito, en los términos de la legislación aplicable;

XIV. Contribuir con la investigación científica en las ciencias marinas, así como realizar investigación de desarrollo tecnológico, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XV. Fomentar y participar con las autoridades civiles en actividades socioculturales y cívicas en aspectos relacionados con el medio marítimo;

XVI. Intervenir en los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables;

XVII. Fomentar la educación naval en coordinación con la Universidad Naval, como parte del Sistema Educativo Naval;

XVIII. Participar en los órganos del Fuero de Guerra;

XIX. Participar en actividades de ciberdefensa y ciberseguridad para la conducción de las operaciones militares que se realizan en el ciberespacio, en colaboración con otras autoridades, desde el ámbito de su competencia, así como el empleo de la inteligencia artificial como herramienta tecnológica, y

XX. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.

Artículo 3. La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o en conjunto con el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional; en coadyuvancia con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, cuando así lo ordene el Mando Supremo y podrá coordinarse con otros órganos de gobierno que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

DE LA INTEGRACIÓN, NIVELES DE MANDO Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 4. La Armada de México está integrada por:

I. Recursos humanos, conformados por el personal naval que presta sus servicios en la Armada de México, así como los asignados o comisionados en la Secretaría de Marina y en otras dependencias, y aquellos que se encuentren en situación especial, sujetos a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden naval y militar, las cuales serán aplicables en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

II. Recursos materiales, constituidos por las unidades de superficie, aeronavales, de infantería de marina y otras unidades operativas, así como los bienes muebles e inmuebles requeridos por la Armada de México;

III. Recursos financieros, aquellos asignados por la Secretaría de Marina a la Armada de México, con base al Presupuesto de Egresos de la Federación, y

IV. Recursos animales, constituidos por elementos de distintas especies animales, adiestradas para realizar tareas específicas en apoyo al cumplimiento de la misión y atribuciones.

CAPÍTULO II DE LOS NIVELES DE MANDO

Artículo 5. La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, tendrá los siguientes niveles de mando:

I. Mando Supremo, ejercido por la persona titular del Ejecutivo Federal;

II. Alto Mando, ejercido por la persona titular de la Secretaría de Marina;

III. Mando Superior en Jefe Estratégico, ejercido por la persona titular de la Jefatura de Operaciones Navales;

IV. Mandos Superiores en Jefe Operacionales, los que desempeñan las personas titulares de:

a) Fuerzas Navales, y

b) Regiones Navales;

V. Mandos Superiores, los que desempeñan las personas titulares de:

a) Zonas Navales, y

b) Otros que designe el Alto Mando, y

VI. Mandos Subordinados, los que ostentan las personas titulares de:

a) Sectores Navales;

b) Unidades Operativas de Superficie Marítimas;

c) Unidades Operativas Aeronavales;



- d) Unidades Operativas Terrestres;
- e) Unidades Anfibias;
- f) Unidad Naval de Operaciones Especiales;
- g) Unidades Navales de Protección Portuaria;
- h) Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima;
- i) Las Unidades de Soporte Estratégico para la Ciberdefensa e Inteligencia Artificial;
- j) Bases Navales Logísticas, y
- k) Otros que designe el Alto Mando.

Sin distinción de género, el personal de la Armada de México, de acuerdo con su jerarquía, podrán ejercer la Comandancia de cualquier nivel de mando.

Artículo 6. Son facultades del Mando Supremo, las siguientes:

- I. Disponer de la totalidad de los recursos que constituyen a la Armada de México en los términos del artículo 89, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Nombrar a la persona que ejercerá el Alto Mando;

III. Nombrar a las personas que ejercerán el Mando Superior en Jefe Estratégico y los Mandos Superiores en Jefe Operacionales;

IV. Permitir, previa autorización del Senado, la salida de las unidades orgánicas operativas de la Armada de México fuera de los límites del país, conforme al artículo 76, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

V. Las demás establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 7. El Alto Mando es responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las facultades siguientes:

I. Proponer, elaborar y conducir la política y estrategia naval;

II. Operar y administrar el poder naval de la Federación;

III. Participar en la formulación de la política y los planes de seguridad nacional;

IV. Establecer, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:

a) La creación, organización y despliegue marítimo, aéreo y territorial de las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México, y

b) Las áreas de control naval de tráfico marítimo;



V. Crear las instalaciones y unidades operativas necesarias para incrementar la eficiencia en la ejecución de las tareas de la Armada de México, con sujeción al presupuesto asignado;

VI. Proponer al Mando Supremo, la designación de quienes ejercerán el Mando Superior en Jefe Estratégico y los Mandos Superiores en Jefe Operacionales, así como designar a quienes ejercerán los Mandos Superiores y Mandos Subordinados;

VII. Presidir el Consejo del Almirantazgo, y

VIII. Las demás que establecen las leyes, reglamentos, así como las que le encomiende el Mando Supremo.

Artículo 8. Los Mandos se clasifican en:

I. Titulares, los designados con este carácter por el Mando Supremo o Alto Mando y quienes lo ejerzan serán de la milicia permanente;

II. Interinos, los designados con este carácter por el mando correspondiente, en tanto se nombra a la persona titular y quienes lo ejerzan serán de la milicia permanente;

III. Accidentales, los que se ejercen por ausencia temporal de la persona titular o interina que le impida desempeñarlo, en caso de enfermedad, licencias, vacaciones, comisiones fuera de la plaza u otros motivos, y

IV. Incidentales, los desempeñados en los casos imprevistos por ausencia momentánea de la persona titular, interina o accidental, así como la persona que ejerza la Comandancia con mayor jerarquía y antigüedad

en reunión de fuerzas, unidades o personal naval, cuando no exista un mando previamente designado.

Artículo 9. En caso de ausencia temporal, el orden y sucesión de mando, se sujetará a lo siguiente:

I. El Alto Mando, en asuntos del orden naval militar, será suplido por quien ejerza la Jefatura de Operaciones Navales, y en ausencia de ésta, por quien ostente la categoría de Almirante que designe el Alto Mando.

En los demás casos, la suplencia de la persona titular de la Secretaría de Marina, será en los términos que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina;

II. El Mando Superior en Jefe Estratégico será suplido por la persona titular de la Subjefatura Operativa;

III. Los Mandos Superiores en Jefe Operacionales serán suplidos por la persona titular de su Jefatura de Estado Mayor;

IV. Los Mandos Superiores serán suplidos por la persona titular que ejerce su Jefatura de Estado Mayor y en ausencia de ésta por quien designe la persona que ejerce el Mando Superior en Jefe, y

V. Los Mandos Subordinados serán suplidos por la persona titular de la Jefatura de Grupo de Comando, Segundo Comandante o su equivalente. En ausencia de ésta, por quien designe la persona que ejerce el Mando Superior correspondiente.

Artículo 10. La Jefatura de Operaciones Navales está integrada por Subjefaturas, Coordinadoras, Secciones y demás órganos administrativos y operativos necesarios para el cumplimiento de su misión, así como con los recursos humanos, materiales, financieros y animales asignados.

La persona titular de la Jefatura de Operaciones Navales será de la jerarquía de Almirante y estará subordinada directamente al Alto Mando.

Artículo 11. Las Fuerzas Navales están integradas por el personal naval, unidades de superficie, aeronavales y de infantería de marina, organizadas para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas titulares de las Comandancias de las Fuerzas Navales serán de la categoría de Almirante y estarán subordinadas a quien ejerza la Jefatura de Operaciones Navales.

Artículo 12. Las Fuerzas de Tarea, como unidades orgánicas operativas, se constituirán de forma temporal, con los medios necesarios para cumplir una misión específica; el mando de éstas será ejercido por quien designe el Alto Mando.

En caso de guerra o conflicto armado para la defensa marítima del territorio, en el teatro de operaciones del Océano Pacífico, el mando lo ostentará la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Naval del Pacífico, y en el teatro de operaciones del Golfo de México y Mar Caribe, el mando lo ostentará la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Naval del Golfo.

Artículo 13. Las Regiones Navales son áreas geoestratégicas que comprenden mandos navales de Zonas y Sectores Navales, unidades operativas, instalaciones y personal naval.

Tienen a su cargo la propuesta, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional.

Las personas titulares de las Comandancias de las Regiones Navales serán de la categoría de Almirante y dependerán de la persona titular de la Jefatura de Operaciones Navales.

Artículo 14. Las Zonas Navales, son las áreas geográfico-marítimas que agrupan a Sectores Navales, unidades operativas, instalaciones y personal naval que se determine.

Tienen a su cargo la propuesta, preparación, conducción y apoyo logístico de las operaciones navales en su área de responsabilidad.

Las personas titulares de las Comandancias de las Zonas Navales serán de la categoría de Almirante y estarán subordinadas directamente al mando de la Región Naval correspondiente.

Artículo 15. Los Sectores Navales, son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando unidades operativas, instalaciones y personal naval que se determine.

Tienen a su cargo la propuesta, preparación y conducción de las operaciones navales dentro de su jurisdicción. Asimismo, brindan apoyo logístico a las unidades adscritas, incorporadas y destacadas bajo su mando.

Las personas titulares de las Comandancias de los Sectores Navales serán de la categoría de Almirante y estarán subordinadas al mando de la Región o Zona Naval que corresponda.

SECCIÓN I

UNIDADES OPERATIVAS

Artículo 16. Las unidades operativas son aquellas con capacidades marítimas, aéreas, terrestres o cibernéticas que contarán con el personal naval necesario de los Cuerpos y Servicios, mediante las cuales se materializan las atribuciones de la Armada de México.

Artículo 17. La Flotilla Naval, es una organización operativa compuesta por dos o más escuadrillas navales y estarán subordinadas al mando naval que corresponda.

Están integradas por personal naval y unidades operativas de superficie marítimas, de acuerdo con los requerimientos operativos. Las personas titulares de las Comandancias de las Flotillas Navales serán de la categoría de Almirantes del Cuerpo General y tendrán a su cargo la supervisión de las actividades operativas, de adiestramiento y mantenimiento de las unidades adscritas.

Artículo 18. La Escuadrilla Naval, es una organización operativa compuesta por dos o más unidades operativas de superficie marítimas del mismo tipo. Estará subordinada a la Flotilla Naval y donde no exista esta última, al mando naval que corresponda.

Están integradas por personal naval y unidades operativas de superficie marítimas de acuerdo con los requerimientos operativos. Las personas titulares de las Comandancias de las Escuadrillas Navales serán de la

categoría de Capitán del Cuerpo General y tendrán a su cargo la supervisión de las actividades operativas, de adiestramiento y de mantenimiento de las unidades adscritas.

Artículo 19. Las Unidades Operativas de Superficie Marítimas, adscritas a los Mandos Navales, son los buques de los diferentes tipos y clases, destinados a realizar las operaciones marítimas, ribereñas o lacustres que se requieran para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.

Las personas titulares de las Comandancias de las Unidades Operativas de Superficie Marítimas serán de la categoría de Capitanes o de Oficiales y estarán subordinadas a la Flotilla, Escuadrilla o mando naval que corresponda.

Artículo 20. Las Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima, son las unidades operativas especializadas para llevar a cabo operaciones para salvaguardar la vida humana en el mar, así como para la vigilancia marítima de proximidad en puertos y costas.

Las personas titulares de las Comandancias de las Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima serán de la categoría de Capitanes o de Oficiales y estarán subordinadas al mando naval que corresponda.

Artículo 21. Las Unidades Operativas Aeronavales, están organizadas en Bases y Escuadrones Aeronavales.

Artículo 22. Las Bases Aeronavales, son las responsables ante el mando naval correspondiente de la planeación, ejecución y supervisión de las operaciones aeronavales, así como del apoyo logístico de las aeronaves asignadas a las Fuerzas, Regiones, Zonas, Sectores Navales y Escuadrones Aeronavales.

Podrán tener adscritos Centros de Mantenimiento Aeronaval y Escuadrones Aeronavales, de acuerdo con los requerimientos operativos de la Armada de México.

Las personas titulares de las Comandancias de las Bases Aeronavales serán de la categoría de Almirantes y estarán subordinadas al mando naval que corresponda.

Artículo 23. Los Escuadrones Aeronavales, son unidades operativas responsables de la ejecución y supervisión de las operaciones, así como del control del mantenimiento de las aeronaves adscritas y de la capacitación de sus tripulaciones.

Los Escuadrones Aeronavales, podrán ser del tipo Ala Fija, Ala Móvil o Mixto, dependiendo del tipo de aeronaves que tengan adscritas.

Las personas titulares de las Comandancias de los Escuadrones Aeronavales serán de la categoría de Capitanes y estarán subordinadas a la Base Aeronaval o al mando naval, según corresponda.

Artículo 24. Las Aeronaves serán de diferentes tipos, destinadas a realizar las operaciones aeronavales que se requieran para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México y se clasificarán de acuerdo con las características principales y el propósito que éstas tengan.

Las personas titulares de las Comandancias de las Aeronaves serán de la categoría de Capitanes o de Oficiales, según el tipo de aeronave y estarán subordinadas al Escuadrón, Base o al mando naval que corresponda.

Artículo 25. Las Unidades Operativas Terrestres, son aquellas integradas por personal de Infantería de Marina y de los diferentes Cuerpos y Servicios, las cuales cuentan con capacidades de maniobra, cobertura y sostenimiento a través de la planeación y conducción de las operaciones navales, ya sea de manera independiente, apoyadas o en apoyo.

Estarán organizadas en Brigadas, Batallones y Compañías Independientes, cuya denominación es acorde a la función que desarrollan de manera específica y dependerán del mando naval que corresponda.

Artículo 26. Las Fuerzas de Reacción, como componente de las Fuerzas Navales, se conforman por las Brigadas Anfibia de Infantería de Marina, las cuales cuentan con capacidades para el desarrollo y sostenimiento de las operaciones.

Las Brigadas Anfibia de Infantería de Marina, son unidades constituidas por Batallones Anfibia y unidades de apoyo.

Las personas titulares de las Comandancias de las Fuerzas de Reacción serán de la categoría de Almirantes de Infantería de Marina.

Artículo 27. Las Brigadas de Infantería de Marina, están constituidas por Batallones de Infantería de Marina y unidades de apoyo para el sostenimiento de las operaciones.

Las personas titulares de las Comandancias de las Brigadas de Infantería de Marina serán de la categoría de Almirantes de Infantería de Marina y estarán adscritas a los Mandos Superiores en Jefe Operacionales o donde lo ordene el Alto Mando.

Artículo 28. Los Batallones de Infantería de Marina, son las unidades tácticas básicas con que deben contar los Mandos Superiores y Subordinados, tales como: Zonas Navales y Brigadas de Infantería de Marina, con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de la misión de la Armada de México.

Las personas titulares de las Comandancias de los Batallones de Infantería de Marina serán de la categoría de Almirantes de Infantería de Marina y dependerán operativa y administrativamente del mando naval donde se localice su sede, con excepción de los Batallones encuadrados en Brigadas de Infantería de Marina que dependerán de la Comandancia de la Brigada correspondiente.

Artículo 29. Las Compañías Independientes de Infantería de Marina, son unidades con capacidades propias para desarrollar operaciones de manera individual o reforzar a una unidad de mayor tamaño, lo que las hace autónomas y sostenibles por estar constituidas por elementos de maniobra, de fuego y logística.

Las personas titulares de las Comandancias de las Compañías Independientes de Infantería de Marina serán de la categoría de Capitanes de Infantería de Marina y dependerán operativa y administrativamente del mando donde se localice su sede.

Artículo 30. La Unidad Naval de Operaciones Especiales, está constituida por su Mando, Estado Mayor, fuerzas especiales, fuerzas de comandos, fusileros paracaidistas y demás órganos administrativos, operativos e instalaciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

Esta unidad es la responsable del desarrollo de planes estratégicos para la defensa exterior y para coadyuvar con la seguridad interior del país.

La persona titular de la Comandancia de la Unidad Naval de Operaciones Especiales será de la categoría de Almirante y estará subordinada directamente al Alto Mando.

Artículo 31. Las Brigadas de Policía Naval, están constituidas por dos o más Batallones de Policía Naval para efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública dentro del marco jurídico aplicable.

Las personas titulares de las Comandancias de las Brigadas de Policía Naval serán de la categoría de Almirantes y dependerán operativamente de la persona titular de la Jefatura de Operaciones Navales y administrativamente de los mandos navales donde se encuentren adscritas.

Artículo 32. Los Batallones de Policía Naval, son unidades especializadas para materializar operaciones navales de coadyuvancia a las autoridades en materia de seguridad pública y de seguridad y protección a instalaciones estratégicas.

Las personas titulares de las Comandancias de los Batallones de Policía Naval serán de la categoría de Almirantes y dependerán operativa y administrativamente de las Brigadas de Policía Naval a las que estén adscritas.

Artículo 33. Los Batallones de Servicios de Policía Naval, son las unidades que proporcionan los apoyos logísticos a las Brigadas de Policía Naval y a las unidades que las componen.

Las personas titulares de las Comandancias de los Batallones de Servicios de Policía Naval serán de la categoría de Almirantes y dependerán operativa y administrativamente de las Brigadas de Policía Naval a las que estén adscritas.

Artículo 34. Las Unidades Navales de Protección Portuaria, son las unidades operativas especializadas para llevar a cabo operaciones de protección portuaria, por sí o en apoyo a las autoridades competentes, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos vigentes.

Las unidades a que se refiere este artículo estarán subordinadas a la Comandancia de Fuerza, Región, Zona o Sector Naval que corresponda.

Artículo 35. Las Bases Navales Logísticas, son unidades operativas logísticas, responsables ante el mando naval correspondiente, de fungir como el órgano logístico desde el ámbito operacional, para brindar el sostenimiento logístico que requieran las unidades operativas para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.

Estarán subordinados al mando naval que corresponda.

Artículo 36. Las Unidades Navales de Protección Aeroportuaria, son unidades operativas especializadas de seguridad y vigilancia en instalaciones aeroportuarias, con el fin de mantener la protección e integridad de las mismas, en coadyuvancia con autoridades aeroportuarias y de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Las personas titulares de las Comandancias de las Unidades Navales de Protección Aeroportuaria serán de la categoría de Capitanes y estarán subordinadas al mando naval que corresponda.

Artículo 37. Las Unidades de Soporte Estratégico para la Ciberdefensa e Inteligencia Artificial, son unidades operativas especializadas en la aplicación de capacidades tecnológicas institucionales y soluciones

basadas en inteligencia artificial como herramienta analítica para optimizar los procesos y efectividad en el desarrollo de las operaciones en el ámbito del ciberespacio, uso del espectro electromagnético, operaciones de información y dominio espacial, en apoyo a las operaciones navales.

Las personas titulares de las Comandancias de las Unidades de Soporte Estratégico para la Ciberdefensa e Inteligencia Artificial serán de la categoría de Capitanes y estarán subordinadas al mando naval que corresponda.

Artículo 38. La Armada de México podrá contar con otras unidades operativas con preparación y adiestramiento especializado para realizar operaciones específicas en los ámbitos de mar, aire, tierra y ciberespacio para el cumplimiento de la misión y atribuciones de ésta.

SECCIÓN II

INSTALACIONES

Artículo 39. Las instalaciones de la Armada de México, son todos aquellos bienes inmuebles, contruidos y edificados para alojar y concentrar a los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones y funciones, así como terrenos, campos de tiro y de entrenamiento destinados para el adiestramiento del personal naval, siendo éstas las siguientes:

I. Cuarteles Generales: Albergan las sedes de los mandos, sus estados mayores, unidades operativas y áreas administrativas de mandos de Fuerzas, Regiones, Zonas, Sectores Navales, Unidades de Infantería de Marina y Bases Aeronavales;

II. Estaciones Navales: Instalaciones fijas establecidas en lugares estratégicos de la competencia de los mandos navales desde donde se podrán proyectar operaciones navales;

III. Estaciones Navales de Protección y Vigilancia: Infraestructura establecida en las áreas estratégicas y prioritarias para el apoyo de las operaciones;

IV. Establecimientos Educativos Navales: Escuelas, centros de estudios, institutos, centros de capacitación, de entrenamiento y la sede administrativa de la Universidad Naval;

V. Establecimientos de Sanidad: Centros hospitalarios, hospitales y clínicas;

VI. Establecimientos para Mantenimiento y Reparaciones: Infraestructura especializada y equipada para proporcionar mantenimiento a unidades, material y equipo de la Armada de México, así como para la construcción de buques, y

VII. Cualquier otra infraestructura que se requiera construir en apoyo al cumplimiento de su misión y atribuciones.

Las instalaciones previstas en las fracciones IV, V y VI sirven de apoyo a las funciones que ejerce la Armada de México y la Secretaría de Marina.

SECCIÓN III

MATERIAL

Artículo 40. El material podrá encontrarse en cualquiera de las situaciones siguientes:

- I. En activo, aquel que está en condiciones operativas determinadas por las disposiciones reglamentarias;
- II. En reserva, aquel que puede ser activado para el servicio;
- III. En fabricación, construcción o modernización, el que está en este proceso para ser incorporado al servicio activo y, en modernización, el material en proceso para recuperar o actualizar los estándares operativos, y
- IV. En trámite de baja, el material que no es susceptible de recuperarse.

SECCIÓN IV

ÓRGANOS ASESORES DEL ALTO MANDO

Artículo 41. El Alto Mando cuenta con órganos asesores que le proporcionan elementos de juicio para la toma de decisiones, los cuales son los siguientes:

- I. Jefatura de Operaciones Navales;
- II. Consejo del Almirantazgo;
- III. Unidad de Inteligencia Naval, y
- IV. Los demás que se encuentren previstos en los ordenamientos respectivos o los que a juicio de éste sean necesarios para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.

Asimismo y para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere esta ley, el Alto Mando se auxiliará con las personas titulares de la Subsecretaría de

Marina, Subsecretaría de Asuntos Marítimos y Portuarios, Oficialía Mayor de la Secretaría de Marina, Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina, Agregadurías Navales y demás personal, órganos y unidades que establecen los reglamentos respectivos.

Artículo 42. La Jefatura de Operaciones Navales es responsable de la preparación, planeación, coordinación, adiestramiento, ejecución y supervisión de las operaciones navales, a nivel estratégico, así como de asesorar al Alto Mando en el ámbito naval militar.

Artículo 43. El Consejo del Almirantazgo, es el órgano de análisis para la concertación, acuerdo y toma de decisiones sobre asuntos trascendentes para la Armada de México, y cuenta con las modalidades siguientes:

I. Reducido, se integrará por el Alto Mando y las personas titulares de la Subsecretaría de Marina, Subsecretaría de Asuntos Marítimos y Portuarios, Oficialía Mayor de la Secretaría de Marina, Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina y Jefatura de Operaciones Navales, y

II. Ampliado, además de las personas servidoras públicas señaladas en la fracción anterior por las personas que ejercen los Mandos Superiores en Jefe Operacionales.

El Consejo del Almirantazgo será presidido por el Alto Mando en sus dos modalidades y funcionará e integrará en los términos que establece la presente ley. La modalidad a que se refiere la fracción I también se regirá de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 44. El Consejo del Almirantazgo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar al Alto Mando en asuntos de carácter estratégico;
- II. Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval;
- III. Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país, y
- IV. Conocer en su modalidad de reducido, de acuerdo con su Reglamento respectivo, de los recursos de inconformidad e impugnación que se interponga en contra de las resoluciones emitidas por la Junta de Almirantes y la Junta Naval.

Artículo 45. La Unidad de Inteligencia Naval, es el órgano asesor del Alto Mando, encargado de generar productos de inteligencia que contribuyan en la toma de decisiones para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México y para la formulación de los planes de seguridad nacional.

Artículo 46. Los órganos asesores del Alto Mando se organizarán y funcionarán de conformidad con los manuales de organización respectivos y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN V

ÓRGANOS DE DISCIPLINA Y JUNTA NAVAL

Artículo 47. Para sancionar las faltas graves en contra de la disciplina naval, establecidas en la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, la Armada de México contará con órganos de disciplina, los cuales en ningún caso y por ningún motivo podrán conocer de asuntos en los que esté involucrada una persona que no sea militar.

Artículo 48. Los órganos de disciplina, conforme al orden de superioridad, se organizan de la siguiente manera:

- I. La Junta de Almirantes;
- II. Los Consejos de Honor Superior;
- III. Los Consejos de Honor Ordinario, y
- IV. Los Consejos de Disciplina.

Funcionarán con carácter permanente conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cuyas resoluciones serán autónomas y de carácter obligatorio.

Los Consejos de Honor Superior conocerán de los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por los Consejos de Honor Ordinarios y Consejos de Disciplina.

Artículo 49. La Junta Naval, es el órgano administrativo de carácter permanente, integrado conforme a su reglamento y demás disposiciones aplicables, competente para conocer de la inconformidad que manifieste el personal naval respecto de:

- I. Adecuación de grado;
- II. Antigüedad en el grado;
- III. Exclusión en el concurso de selección para ascenso;

IV. Postergas;

V. Pase a la milicia permanente, y

VI. Situaciones escalafonarias.

El personal naval de la jerarquía de Capitán de Fragata a Almirante sólo podrá interponer las inconformidades previstas en las fracciones II y VI del presente artículo.

Artículo 50. Las resoluciones emitidas por la Junta Naval serán autónomas, obligatorias y se regularán conforme a lo que establece su reglamento y la normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO
DEL PERSONAL NAVAL
CAPÍTULO I
DEL INGRESO



Artículo 51. Los requisitos esenciales para causar alta en el servicio activo de la Armada de México son:

I. Ser persona mexicana por nacimiento;

II. No contar con otra nacionalidad;

III. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos;

IV. No contar con antecedentes penales por delitos dolosos, y

V. Reunir los requisitos de edad, de aptitud física y académica, de conducta y probidad, así como encontrarse médica y clínicamente sana y apta para el servicio de las armas, en términos de las normas aplicables.

Artículo 52. Se podrá causar alta en el servicio activo de la Armada de México, conforme a lo siguiente:

- I. Por contrato de enganche voluntario para prestar servicios en la Armada de México, de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el mismo, y
- II. Por ingreso a los establecimientos educativos navales como personal de Cadetes o Alumnado mediante contrato de enganche voluntario, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 53. Para su clasificación el personal naval pertenece a:

- I. La milicia permanente, o
- II. La milicia auxiliar.

Artículo 54. La milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio, considerándose dentro de éste al siguiente personal:

- I. Quien egrese de las escuelas de formación y se le expida el despacho de Guardiamarina o Primer Maestre;



II. Quien habiendo causado alta con la categoría de Marinero, obtenga por ascensos sucesivos el grado de Primer Maestre o equivalente y haya cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio;

III. Quienes habiendo causado alta con la jerarquía de Segundos o Terceros Maestres y obtengan por ascensos sucesivos el grado de Primer Maestre y hayan cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio, y

IV. Quienes causen alta en la Armada de México con la categoría de Oficiales de la milicia auxiliar o el personal de Clases y Marinería que por estudios realizados debidamente avalados por la Universidad Naval y con reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública, obtengan la adecuación de grado que los ubique en la categoría de oficiales y reúnan, sin interrupción, cuatro años en los tiempos de servicio.

Además de lo anterior, el pase de la milicia auxiliar a la milicia permanente, previa solicitud de la persona interesada, estará sujeto al cumplimiento de los requisitos de conducta, edad, aptitud física y profesional, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 55. El personal de la milicia permanente, Núcleo o Escala de los diferentes servicios, sin distinción de género, podrá obtener los distintos grados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos de la Armada de México o realizando estudios de acuerdo con las necesidades de las planillas orgánicas autorizadas y acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:

I. Teniente de Corbeta, con licenciatura;

- II. Teniente de Fragata, con maestría;
- III. Teniente de Navío, con especialidad médica o doctorado, y
- IV. Capitán de Corbeta, con subespecialidad médica o postdoctorado.

Lo anterior, estará sujeto a que dichos estudios resulten de utilidad a la Armada de México y que exista vacante.

Artículo 56. La milicia auxiliar, prestará sus servicios por el tiempo que establezca su contrato y de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas del mismo, considerándose dentro de éste, al siguiente personal:

- I. El de Cadetes y Alumnado de los establecimientos educativos navales;
- II. Las Clases y Marinería, y
- III. Quienes ingresen a la Armada de México como Oficiales, de acuerdo con su nivel de estudios y las necesidades de la institución, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 57. El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al haber realizado estudios por su cuenta acordes a su profesión, sin perjuicio del servicio y que sean de utilidad para la Armada de México, siempre que sus estudios tengan reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública, pudiendo obtener los grados de:

- I. Tercer Maestre, con nivel técnico profesional;
- II. Segundo Maestre, con nivel técnico profesional con especialidad;

III. Primer Maestre, con nivel técnico superior universitario;

IV. Teniente de Corbeta, con licenciatura;

V. Teniente de Fragata, con especialidad médica o maestría, y

VI. Teniente de Navío, con subespecialidad médica o doctorado.

La adecuación de grado estará sujeta a que exista vacante, presentación de título o diploma y cédula profesional.

Artículo 58. Se consideran personas becarias, aquellas de nacionalidad extranjera que se encuentran realizando estudios en los establecimientos educativos navales de la Armada de México.

Artículo 59. Las personas becarias no serán consideradas como elementos de la Armada de México, pero están sujetas a la reglamentación interna de los establecimientos educativos navales.

CAPÍTULO III

DE LOS CUERPOS Y SERVICIOS

Artículo 60. El personal se agrupa en Cuerpos y Servicios en atención a su formación y funciones.

A su vez, los Cuerpos y los Servicios están constituidos por Núcleos y Escalas. Los Núcleos agrupan al personal profesional y las Escalas al técnico profesional y no profesional.

Artículo 61. Los Cuerpos son los siguientes:

I. Cuerpo General;

II. Infantería de Marina;

III. Aeronáutica Naval, y

IV. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Artículo 62. Los Núcleos de los Cuerpos están constituidos por personal que haya concluido y aprobado satisfactoriamente sus estudios en la Heroica Escuela Naval Militar y por Cadetes de este establecimiento que finalicen y aprueben satisfactoriamente sus estudios en instituciones de educación superior en el extranjero, en los términos previstos en los ordenamientos aplicables.

Artículo 63. Las Escalas de los Cuerpos técnico profesional están integradas por el personal que haya realizado estudios en los establecimientos educativos navales de nivel medio superior o técnico profesional, reconocidas por la Secretaría de Educación Pública y que obtengan el título y la cédula profesional, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 64. La Escala de los Cuerpos técnico no profesional está integrada por el personal que haya realizado estudios de capacitación en los establecimientos educativos navales, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 65. Los Servicios de la Armada de México son:

I. Administración e Intendencia Naval;

II. Apoyo a la Autoridad Marítima;

III. Comunicaciones Navales;

IV. Comunicación Social;

V. Del Medio Ambiente Marino;

VI. Docente Naval;

VII. Logística Naval;

VIII. Ingenieros de la Armada;

IX. Justicia Naval;

X. Meteorología Naval;

XI. Músicos Navales;

XII. Sanidad Naval;

XIII. Trabajo Social Naval, y

XIV. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Artículo 66. Los Núcleos de los Servicios, están constituidos por el personal que haya concluido y aprobado satisfactoriamente sus estudios en los establecimientos educativos navales de nivel licenciatura o aquel que cause alta en la Armada de México, procedente de establecimientos educativos de nivel licenciatura o superior, nacionales o extranjeros conforme a los ordenamientos aplicables. Los estudios en estas últimas, para su

reconocimiento, deberán ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 67. Las Escalas de los Servicios técnico profesional, están integradas por el personal que haya realizado estudios de nivel medio superior o técnico profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 68. Las Escalas de los Servicios técnico no profesional, están integradas por el personal que haya recibido capacitación en los establecimientos educativos navales o que, al ingresar al servicio activo de la Armada de México, cuenten con habilidades sobre un oficio en particular.

Artículo 69. El personal de la Armada de México podrá ser cambiado de Cuerpo, Servicio, Núcleo o Escala, por necesidades del servicio; por recomendación de un Consejo Médico integrado por médicos especialistas navales o a petición de la persona interesada, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Si el cambio es por necesidades del servicio o por recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos del servicio, no perderá el Grado ni la antigüedad, y

II. Si el cambio es a solicitud de la persona interesada o por recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos no imputables al servicio, ocupará el último lugar del Grado que ostente en el Cuerpo o Servicio del escalafón al que vaya a pertenecer a partir de la fecha del cambio.

Para efectos de retiro no perderá el tiempo de servicio en el Grado.

Para efectos de ascenso la antigüedad en el Grado contará a partir de la fecha del cambio.

CAPÍTULO IV

DEL DESEMPEÑO Y FUNCIONES DEL PERSONAL

Artículo 70. El personal naval, sin distinción de género, desempeñará los mandos, cargos y comisiones acordes a su Cuerpo, Servicio y Grado establecidos en las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos de la Armada de México y de la Secretaría de Marina, así como los que se le nombren, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 71. El personal naval que desempeñe un mando, cargo o comisión, podrá ser cesado o designado a otro distinto, así como cambiado de adscripción, sin más trámite que la orden que, en su caso, el mando o autoridad competente emita, quedando obligado a su cumplimiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 72. Al personal de los Cuerpos le corresponden las funciones siguientes:

- I. Ejercer los niveles y tipos de mando que establece la presente ley;
- II. Operar y mantener las unidades operativas marítimas, aéreas, terrestres y cibernéticas, armas, armamento marino, maquinaria naval y las que se requieran en la profesión naval, y
- III. Desempeñar los mandos, cargos y comisiones que se requieran para el cumplimiento de la misión y ejercicio de las atribuciones de la Armada de México, así como aquellas asignaciones que le sean conferidas en la

Secretaría de Marina y en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 73. El personal de los Servicios desempeñará las funciones siguientes:

- I. Ejercer los cargos y comisiones inherentes a su servicio o especialidad;
- II. Realizar las actividades correspondientes a su profesión, especialidad u oficio, y
- III. Desempeñar los cargos, comisiones y asignaciones que les sean conferidos en la Armada de México, en la Secretaría de Marina y en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

CAPÍTULO V

DEL DESARROLLO DEL PERSONAL NAVAL

Artículo 74. El desarrollo del personal naval tiene como propósito formar de manera integral al recurso humano que compone a la Armada de México, con conocimientos navales, militares y doctrinarios, así como técnicos y profesionales, de acuerdo a los objetivos del Sistema Educativo Naval.

Dicho Sistema, además de los conocimientos señalados en el párrafo anterior, fomentará, en el recurso humano que compone a la Armada de México, los principios de amor a la patria, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez, probidad y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 75. El personal naval que efectúe estudios por cuenta de la Secretaría de Marina en establecimientos del sistema educativo naval o en

otros centros educativos nacionales o extranjeros, se obligan a prestar servicios obligatorios acumulables a partir de su egreso conforme a lo siguiente:

- I. En planteles navales, militares o civiles nacionales, un tiempo equivalente a dos veces el que duren sus estudios, y
- II. En planteles navales, militares o civiles extranjeros, un tiempo equivalente a tres veces el que duren sus estudios.

El personal que solicite su separación del servicio activo y no haya concluido con el tiempo de servicio especificado en las fracciones anteriores cubrirá el total o la parte proporcional del importe erogado por la institución para la realización de dichos estudios.

Artículo 76. El personal seleccionado para efectuar estudios en establecimientos del sistema educativo naval o en otros centros educativos nacionales o extranjeros, deberá firmar un contrato en el que se establezcan las obligaciones previstas en las fracciones I y II del artículo anterior.

Artículo 77. Al personal que se encuentre cursando carreras de nivel superior en los diferentes establecimientos educativos navales se les denominará Cadetes y a los de nivel medio superior Alumnado.

Para efectos disciplinarios se regirán por los reglamentos de los establecimientos educativos navales correspondientes y para efectos de la comisión de delitos del fuero de guerra se sujetarán a lo establecido en el Código de Justicia Militar.

CAPÍTULO VI

DE LOS GRADOS DEL PERSONAL NAVAL Y ESCALAFÓN

Artículo 78. El personal naval está constituido por las mujeres y los hombres que pertenecen a la Armada de México y ostentarán un grado de la escala jerárquica prevista en el presente capítulo, sujetándose a las obligaciones y derechos que para ello establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 79. Los grados de la escala jerárquica del personal naval tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos, obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre, establecidos en las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 80. El personal, por su grado, se agrupará en las categorías siguientes:

I. Almirantes;

II. Capitanes;

III. Oficiales;

IV. Cadetes y Alumnado;

V. Clases, y

VI. Marinería.

Artículo 81. Para el cumplimiento de las operaciones realizadas conjuntamente por la Fuerza Armada permanente, temas inherentes a la disciplina naval, así como para los efectos de los derechos a que alude la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, las

distintas categorías y jerarquías de la Armada de México tendrán las equivalencias con las categorías y jerarquías del Ejército; Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos siguientes:

ARMADA	EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA	GUARDIA NACIONAL
I. ALMIRANTES	GENERALES	GENERALES
Almirante	General de División	General de División de Guardia Nacional
Vicealmirante	General de Brigada o General de Ala	General de Brigada de Guardia Nacional
Contralmirante	General Brigadier o General de Grupo	General Brigadier de Guardia Nacional
II. CAPITANES	JEFES	JEFES
Capitán de Navío	Coronel	Coronel de Guardia Nacional
Capitán de Fragata	Teniente Coronel	Teniente Coronel de Guardia Nacional
Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor de Guardia Nacional
III. OFICIALES	OFICIALES	OFICIALES
Teniente de Navío	Capitán Primero	Capitán Primero de Guardia Nacional
Teniente de Fragata	Capitán Segundo	Capitán Segundo de Guardia Nacional
Teniente de Corbeta	Teniente	Teniente de Guardia Nacional
Guardiamarina	Subteniente	Subteniente de Guardia Nacional

Primer Maestre	Subteniente	Subteniente de Guardia Nacional
IV. CLASES	CLASES	CLASES
Segundo Maestre	Sargento Primero	Sargento Primero de Guardia Nacional
Tercer Maestre	Sargento Segundo	Sargento Segundo de Guardia Nacional
Cabo	Cabo	Cabo de Guardia Nacional
V. MARINERÍA		
Marinero	Soldado	Soldado de Guardia Nacional

Además de las distintas categorías y jerarquías que ostenta el personal de la Armada de México, señaladas en el cuadro anterior, se cuenta con Cadetes y Alumnado, quienes cursan diversos estudios en los planteles educativos navales.

Artículo 82. Al término de los estudios en la Heroica Escuela Naval Militar, al personal de Cadetes que haya concluido y aprobado satisfactoriamente sus estudios se les otorgará el grado de Guardiamarina; al Alumnado o Cadetes de las carreras de nivel superior de los demás establecimientos educativos navales, el de Primer Maestre y a los de nivel medio superior, el de Segundo Maestre.

Artículo 83. Los ascensos del personal naval se conferirán con arreglo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Ascensos de la Armada de México y en su reglamento, tomando en consideración la igualdad de oportunidades.

Durante su permanencia en el servicio activo deberán cumplir con un perfil

Artículo 84. El grado máximo es aquel que puede alcanzar el personal de la Armada de México en su correspondiente Cuerpo o Servicio.

Quien alcance el grado máximo, en los términos en que lo establece esta ley y demás ordenamientos aplicables, al cumplir cinco años en dicho grado percibirá una asignación mensual igual a la diferencia de percepciones que exista entre el grado que ostenta y el inmediato superior.

Cada cinco años dicha asignación será aumentada a las percepciones que correspondan al grado inmediato superior de los que perciba.

Artículo 85. Se consideran como grado máximo los siguientes:

I. Para los Cuerpos:

- a) Núcleo: hasta Almirante;
- b) Escala técnico profesional: hasta Capitán de Corbeta, y
- c) Escala no profesional: hasta Teniente de Navío, y

II. Para los Servicios:

- a) Núcleo: hasta Vicealmirante;
- b) Escala técnico profesional: hasta Capitán de Corbeta, y
- c) Escala no profesional: hasta Teniente de Navío.



Artículo 86. El escalafón de la Armada de México, se integra agrupando al personal naval por Cuerpos y Servicios, Núcleos y Escalas en orden descendente, en razón de la Categoría, Grado y antigüedad en el Grado, de cada elemento, señalando las especialidades que ostenten.

CAPÍTULO VII

SITUACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 87. El personal de la Armada de México podrá encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Activo;
- II. Retiro, o
- III. Reserva.

Artículo 88. El personal naval se encuentra en servicio activo cuando está:

- I. Prestando sus servicios en unidades y establecimientos navales, en la Secretaría de Marina o encontrarse comisionado o asignado en otra dependencia;
- II. A disposición, en espera de órdenes para que le sea asignado cargo o comisión;
- III. En depósito, cuando el personal de la categoría de Almirantes y jerarquía de Capitanes de Navío, que, por orden del Alto Mando, o a solicitud de la persona militar, de manera temporal, permanezcan sin desempeñar cargo o comisión. El personal que se encuentre en esta situación, no será propuesto para ascenso y además, cuando sea a

solicitud de la persona interesada, únicamente percibirá el haber que le corresponda;

IV. En situación especial, por encontrarse vinculado a proceso, cumpliendo condena y que no haya sido destituido por sentencia ejecutoriada o suspendido por resolución firme de organismo administrativo competente;

V. Con licencia, a excepción de la ilimitada, y

VI. En cumplimiento de correctivo disciplinario, por resolución de un órgano de disciplina, en los términos que disponen las fracciones III, IV y V del artículo 50 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

Artículo 89. Las licencias que se concedan al personal naval, estarán reguladas en el reglamento correspondiente y demás disposiciones jurídicas aplicables y son las siguientes:

I. Menor: Para resolver asuntos personales inmediatos;

II. Ordinaria: Para resolver asuntos personales que requieren mayor tiempo que el que se concede para la licencia menor, pero sin separarse del servicio activo;

III. Extraordinaria: Para separarse temporalmente del servicio activo;

IV. Por enfermedad: Cuando el personal requiere tratamiento médico o tiempo para recuperar su salud por presentar una enfermedad que le impida desempeñar su servicio;

V. Por edad límite: Al personal próximo a ser colocado en situación de retiro por edad límite, y

VI. Ilimitada: Para separarse del servicio activo por tiempo indefinido.

Artículo 90. Es facultad del Alto Mando otorgar, modificar o cancelar las licencias establecidas en la presente ley, conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.

Artículo 91. El personal naval que se encuentre haciendo uso de licencia ilimitada, se sujetará a lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, respecto del beneficio del servicio médico integral.

Artículo 92. Es facultad del Alto Mando ejercer el derecho de retención en el activo al personal que se encuentre considerado en la causal de retiro por edad límite, por necesidades del servicio o a solicitud de la persona interesada, en tanto no se hayan girado las órdenes de baja del servicio activo y alta en situación de retiro.

Artículo 93. Baja es la separación definitiva del servicio activo de la Armada de México, la cual procederá cuando la persona militar:

I. Lo solicite por escrito y no exista causa comprobada que lo obligue a permanecer en el servicio;

II. Se ausente por un periodo mayor a dos meses consecutivos, comprobado mediante los partes oficiales y las constancias que obren en la carpeta de investigación o en procedimiento judicial. En caso de que aparezca y justifique su ausencia, podrá ser reincorporada al servicio activo;

III. Incurra en hechos de falsedad en declaraciones o en la documentación presentada para su ingreso, para acreditar su situación o la de sus derechohabientes;

IV. Fallezca;

V. Se encuentre vinculada a proceso penal en las jurisdicciones federal o común, por hechos ajenos y sin conexión con el servicio que amerite prisión preventiva oficiosa o justificada sin derecho a libertad provisional bajo caución. De resultar absuelta podrá reingresar al servicio activo, previa opinión de la Unidad Jurídica;

VI. Falte injustificadamente tres días consecutivos, tratándose del personal de la milicia auxiliar, sin perjuicio del proceso que se les siga;

VII. Padezca una enfermedad contraída en actos ajenos al servicio, de acuerdo con el dictamen de autoridad médica naval competente, que la imposibilite para desempeñarse en el servicio activo, de conformidad con los ordenamientos aplicables y no cuente con más de cinco años de servicio en la Armada de México;

VIII. Esté imposibilitada para cumplir con sus obligaciones militares por causa no imputable a la Armada de México;

IX. Sea sancionada por resolución de órgano de disciplina competente que haya causado estado. Lo anterior independientemente del proceso penal que se integre ante la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delitos;

X. Sea sentenciada por un órgano jurisdiccional federal, militar o administrativo que la ordene, cuando la sentencia haya causado ejecutoria;

XI. Termine su contrato a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, tratándose de personal de la milicia auxiliar, y

XII. Sea declarado prófugo de la justicia, tratándose de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la milicia permanente, sin perjuicio del proceso que se le siga.

Artículo 94. La baja del servicio activo de la Armada de México por alguno de los supuestos establecidos en las fracciones III, V, VI, VIII, IX, X y XII, previstas en el artículo 93 de la presente ley, implica que el tiempo de servicios se pierda totalmente.

Se deberá emplazar a la persona interesada, por escrito, de manera fundada y motivada, en los supuestos previstos en las fracciones III, V, VI, VII, VIII, XI y XII, del artículo 93 de la presente ley, a fin de que, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación, manifieste lo que estime necesario para su defensa y aporte las pruebas y alegatos que considere pertinentes. Dicha vista será desahogada, debiendo valorarse los argumentos y pruebas ofrecidas para después dictar una determinación que resuelva el fondo del asunto, emitiéndose la resolución correspondiente.

Transcurrido el plazo aplicable, sin comparecer por escrito, se le tendrá por precluido el derecho y dará lugar a la emisión de la resolución correspondiente.

Artículo 95. Las bajas del servicio activo de la Armada de México, se sujetarán a lo siguiente:

I. La persona titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Marina, emitirá la baja tratándose del personal de la categoría de Almirantes;

II. La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Marina, tratándose del personal de la categoría de Capitanes y Oficiales:

a) Substanciará y resolverá el procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 94 de la presente ley y de ser procedente, emitirá la baja del servicio activo de la Armada de México, y

b) Emitirá la baja del servicio activo de la Armada de México, sin substanciar procedimiento alguno, en los casos previstos en las fracciones I, II, IV, IX y X del artículo 93 de la presente ley;

III. Las personas titulares de los establecimientos educativos navales, tratándose de Cadetes y Alumnado, substanciarán y resolverán el procedimiento administrativo y en su caso, emitirán la baja del servicio activo de la Armada de México y del plantel educativo correspondiente, en los términos del reglamento respectivo.

En los casos de Cadetes y Alumnado de origen extranjero, se emitirá la baja del plantel educativo naval;

IV. Las personas titulares de las Comandancias de las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales, tratándose del personal de la categoría de Clases y Marinería con adscripción a unidades, establecimientos bajo su mando y comisionado en la Secretaría de Marina; así como los asignados

en otras dependencias y quienes se encuentren en situación especial, que dependan administrativamente del mando correspondiente:

- a) Substanciarán y resolverán el procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 94 de la presente ley y de ser procedente, emitirán la baja del servicio activo de la Armada de México, y
- b) Emitirán la baja del servicio activo de la Armada de México, sin substanciar procedimiento alguno, en los casos previstos en las fracciones I, II, IV, IX y X del artículo 93 de la presente ley.

Artículo 96. No se autorizará pase a depósito, licencia extraordinaria o ilimitada, ni baja, por solicitud de la persona interesada, cuando el país se encuentre en estado de emergencia, en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

Artículo 97. Las reservas de la Armada de México son:

- I. Primera Reserva, y
- II. Segunda Reserva.

Artículo 98. La Primera Reserva se integra con personal físicamente apto de:

- I. Almirantes, Capitanes y Oficiales en situación de retiro y Oficiales que hayan causado baja del servicio activo por solicitarla;
- II. Clases y Marinería que hayan causado baja del servicio activo por solicitarla, hasta la edad de treinta y seis años;

III. Oficiales, Clases y Marinería del Servicio Militar Nacional, hasta las edades de treinta y seis, treinta y tres y treinta años, respectivamente;

IV. Capitanes y Oficiales pertenecientes a la Marina Mercante Nacional;

V. El demás personal de la Marina Mercante Nacional hasta la edad de treinta y seis años;

VI. Personal civil de la Secretaría de Marina;

VII. Personal de procedencia civil que tenga una profesión u oficio relacionado directamente con las actividades marítimas o portuarias, y

VIII. Las y los ciudadanos mexicanos que así lo soliciten, quienes permanecerán en esta reserva hasta la edad de treinta años.

Artículo 99. La Segunda Reserva se integra con el personal proveniente de la primera en los casos siguientes:

I. El comprendido en la fracción II del artículo anterior hasta los cuarenta y cinco años;

II. El comprendido en la fracción III del artículo anterior, hasta las edades de cincuenta, cuarenta y cinco y cuarenta años, respectivamente;

III. El personal de la Marina Mercante Nacional comprendido en la fracción V del artículo anterior hasta la edad de cincuenta años, y

IV. El comprendido en la fracción VIII del artículo precedente, hasta la edad de cuarenta años.

Artículo 100. Las reservas serán movilizadas en los términos de la ley respectiva y serán empleadas en la forma que mejor convenga al servicio.

Se llevará y mantendrá actualizado un registro del personal que constituya cada una de las reservas.

El Alto Mando podrá llamar a la Primera o Segunda Reserva, en su totalidad, en parte o conjuntamente para efectuar ejercicios o comprobar su existencia.

Artículo 101. El personal del activo pasará a situación de retiro de acuerdo con lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se abroga la Ley Orgánica de la Armada de México, publicada el 14 de octubre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

Tercero. Las erogaciones que deriven por la implementación del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de Marina, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas de recursos a su presupuesto en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes.

Las modificaciones a la estructura orgánica de la Secretaría de Marina que deriven por la entrada en vigor del presente Decreto se llevarán a cabo mediante movimientos compensados, por lo que no se debe incrementar el presupuesto aprobado en el capítulo de servicios personales para el presente ejercicio fiscal, ni el presupuesto regularizable de servicios personales y de gasto de operación de esa dependencia para ejercicios fiscales subsecuentes.

Cuarto. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales contemplados en la misma, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.

Quinto. Las referencias que se hagan de las personas servidoras públicas o unidades operativas de la Armada de México en otros ordenamientos, cuya denominación, funciones o atribuciones se vean modificadas con motivo de la entrada en vigor de la presente ley, se entenderán referidas a las personas servidoras públicas y unidades operativas que, conforme al mismo, sean competentes en la materia que se trate.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de octubre de 2025.

COMISIÓN DE MARINA



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Marina

Primera Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesion:21

13 de octubre de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	1. Votación del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.
INTEGRANTES	Comisión de Marina

Diputado	Posicion	Firma
 Andrés Mauricio Cantú Ramírez (PRI)	En contra	779645C60B44E06758397929C9D162 9E02B696D3A56A92B568B5871F0AA 232B60F267C68FAFC4333745E42E43 08605E5021C7DA7592D3B2069FCF5 ADD54155A4
 Ariana del Rocio Rejón Lara (PRI)	En contra	765BA7A2603BA7C5A0534E8F16E32 D7682D90DE28BE46369B422C82F21 2B894BE8944B61BBE5C31325040FF 2A683A3E6B827A941A3AD0BFE5C16 F19B34788C53
 Bruno Blancas Mercado (MORENA)	Ausentes	7D3FBCABB6B21A7AAFC95A7CDFE 3BE9FA9A44DA1DB60C21F19AEC7E CA028F491557C6F3786DB78144CEC 2B613F200FCCBBA42C4323E0F65D3 3C669B822FCD0E3
 César Augusto Verástegui Ostos (PAN)	Ausentes	0E43B4C9A8E0AC1C40D1EF3333520 B57A16845250ECEC23377F00DF067 5E7B83D894CFFAAB5CBEE9360CA5 22796E0DDD5088812E8EE7F56FA15 2F085EED0A66E

**Primera Reunión Extraordinaria
LXVI**

Número de sesión:21

13 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA	1. Votación del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.
INTEGRANTES	Comisión de Marina



Felicitia Pompa Robles

(MORENA)

A favor

2A77E0B149587C2A1F24C8423C343
2AC50D0DDD0ED5759B7F272B369C
24032475C6372BA5FD48E23118C9E
51351A08F7EC8E564E5A1BE0DAB21
15AABEF2D0CEA



Fernando Jorge Castro Trenti

(MORENA)

A favor

0A105027B6B5F4646A0A0B579C0E7
0A6561DAB67238B1BFDC06808EBC
CF11312F6D665EB2A4303B378E527
A8836D7FB5B2942A9254CF8C86190
478A77D47C04D



Francisco Javier Sánchez Cervantes

(MORENA)

A favor

97609550AC032A5ECF33548C97343
E8E2A14B5084E8DD43834FEDA6E35
6172629EE28365EC9CC264AD1DE4A
3AAA326ED443B9D3A09082CB197FA
701698119EAE



Gabriela Benavides Cobos

(PVEM)

A favor

367BA4AF75FDA26C00A82CC55D517
90B99B1531FB52C9A712B27C40AD7
2E4082D84102F408D4AECDD005943D
4EB89CC46EC74BEA4F4CF989CB72
6BD1FAEAFEACE



Héctor Pedroza Jiménez

(PVEM)

Ausentes

2C0952107D6EF8B64FE4E22A554EA
3573D25E84D77250F8BFF698207208
1CAA34BFFA3F9C877895A2D01726A
F4880C157DE4325DF64D0E365A2E2
B37E6C4BDD8

**Primera Reunión Extraordinaria
LXVI**

Número de sesión:21

13 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA	1. Votación del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.
INTEGRANTES	Comisión de Marina



Hernando Castañeda Córdova

(PAN)



Hugo Manuel Luna Vázquez

(MC)



Humberto Coss y León Zúñiga

(MORENA)



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)



Julia Licet Jiménez Angulo

(PAN)

En contra

B055DD7765F6F7CB062B3286BC80D
9961DA45CFC04BCC6B7337D6F7BB
EA81ECE61F7DC32FFC27BCFBADA
89B7585D2877C5491BC9E533A7A1E
1F9967A4E31103C

A favor

C5927A14C65CFD162D93948EBC7C
69BF7B5B66FF3B6B29BDC6B0B3968
FCA15226E72C32F3DC32571FD3D40
8E5B79F3F09251F7D587A001ECF1E
F0EE173AEAF42

A favor

7C6C33DCADDECC40671512DDB966
E3FC145D570BB2A3AA2734ECA3048
6E495C30AB944F5CDA2D89C1A05D
FFF2B3F23BD72E2BFD046C7F24606
EFDB25457DEF23

A favor

54D318E976F252F71032E6C39BAAF
2639ABC019EBE84AEDC37AF69D27
B89EFC9C13336B309699B37205BCF
D1045D81BAE3B502F81CFC01DFB3
142A814A93B28A

En contra

A2DC14AD5C491F143B87224E6E0FF
C9D850675E6A7A5C5678C2ECEDE7
DDC506A2C37F4C87CD47D8C2B0A2
00A97021B7FFCE7E2A927143504F6
A0F51F6D569194

**Primera Reunión Extraordinaria
LXVI**

Número de sesión: 21

13 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA	1. Votación del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.
INTEGRANTES	Comisión de Marina



Luis Armando Díaz

(PT)

A favor

1F766AEC6EF6592D52B74983C26EB
E803F3D0DFEAD03A967EC6665A2F
DF5EF198B1529DA3A35F121E76608
B187974DBCBF9D42E4609982AF089
A3E99CFFA7B34



Luis Arturo Oliver Cen

(MORENA)

A favor

B167AA4A937644C57B9371DD9B00B
4D60E6B509647A70BC9CFFE5FAC4
CCF4752F0CFA3CE04110FD24D4DC
89CD8A0BC34BEA1FB51BCC5F6596
8B1EA06A1FEA866



Ramón Ángel Flores Robles

(PT)

A favor

B267470953919FDDA160171D8B80B
9E374F8ABD3CE84FEEF0D75A7399
CD391292DA9059179E2792CBF1D71
97404B63C1330EE929FE0554DB5728
5349BAD9A575



Raúl Álvarez Villaseñor

(MORENA)

A favor

82B90ABE52AC63C3850B7348E9EEE
1F9185DB5D0DE2469E2AD610614FF
F95E28B7AC68997DF606B3A56A891
19C026CF7A03D9DF723E5D575AB7F
55CB42224153



Rosalinda Savala Díaz

(MORENA)

A favor

40F383660BD5CAFD4862698F40D29
DDC1CF4AE7902C503FC46B890BF2
AB5F581A5494116123640026E742CC
362F2B4A279940FB567694B3577F7E
2E34E8190BF



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Marina

Primera Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesión: 21

13 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA	1. Votación del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.
INTEGRANTES	Comisión de Marina



Sergio Gil Rullán

(MC)

A favor

8B726B899CC939A32F35E8E775D34
F822CCB4F800D93B12C48926DCEB
45A4BD0D29428008201CC316DAA1E
CEF710D8E55C879C754873A5F5330
39B82D962A324



Zayra Linette Fernández Sarabia

(MORENA)

A favor

9C7D4F4FB03F2A94D8121CD47946D
88D57874E7406B94462BD9A4B88994
F97413201776CEC9B98103045F3BF
C0DD1D61C2280255C94C35008DCD
DBACEA952303



Zenyazen Roberto Escobar García

(MORENA)

A favor

512B976047FCEDD893472CB3BD82E
D2F900276A0C4A3BC5C608497B1AE
03D1B8CAB7E1F79B09C0206A12C77
E4B00DABA29AD4AC34BAB09FFCC2
461D632ED1258



Zoraya Villacis Palacios

(MORENA)

Ausentes

0D5CEC8E9275EACA79B467475202B
11124AAB37F41D8D34434B702D973
5997AF9321493FE557E386F441176E
95B7AB80B896CA37707A40E3D7A36
9B360E0306D

Total 23

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>